

## REAL DECRETO-LEY 23/2021, DE 26 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LA INTRODUCCIÓN DE TRANSPARENCIA EN LOS MERCADOS MAYORISTA Y MINORISTA DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

En el BOE de hoy, 27 de octubre de 2021, se publica el [Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre](#), de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural (en adelante, “RD-L 23/2021”), que el Gobierno aprobó en la reunión del Consejo de Ministros de ayer, martes día 26, con el objeto de mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

El RD-L 23/2021 complementa las medidas adoptadas por el [Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre](#), de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante, “RD-L 17/2021”), y por el [Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, y se centra en los mercados minoristas de gas y electricidad, en los que la situación de los mercados energéticos internacionales acaba repercutiendo.

Las principales medidas que establece son las siguientes:

### 1. BONO SOCIAL

Hasta el 31 de marzo de 2022 los descuentos del bono social<sup>1</sup> se incrementan del 40 al 70% para los consumidores vulnerables severos y del 25 al 60% para los consumidores vulnerables.

### 2. BONO SOCIAL TÉRMICO

Para el ejercicio 2021 la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico<sup>2</sup> pasa de 25 a 35 euros. También se aumenta en cien millones de euros, pasando de 102,5 a 202,5, el presupuesto asignado a esta partida. Este incremento extraordinario de cien millones de euros será sufragado con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía.

---

<sup>1</sup> Regulado en los artículos 6 y siguientes del [Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre](#), por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

<sup>2</sup> Regulado en el [Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre](#), de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

### **3. PRECISIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE MINORACIÓN DEL EXCESO DE RETRIBUCIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO REGULADO EN EL TÍTULO III DEL RD-L 17/2021**

La disposición final primera del RD-L 23/2021 añade una disposición adicional octava al RD-L 17/2021 para “precisar” la aplicación del mecanismo de minoración a la energía sujeta a instrumentos de contratación a plazo.

Así, queda excluida de esta minoración: (i) la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo de fecha anterior a la de entrada en vigor del RD-L 17/2021<sup>3</sup> siempre que su precio sea fijo; y (ii) la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del RD-L 17/2021 siempre que incluya un periodo de cobertura igual o superior a un año y su precio sea fijo. En ambos casos, si los instrumentos de contratación a plazo incorporan una indexación parcial a los precios del mercado mayorista, la exclusión se limitará a la energía equivalente a la parte de la energía no indexada. La sujeción de la energía vendida a un instrumento de contratación a plazo deberá acreditarse mediante una declaración responsable cuyo modelo se incorpora al propio RD-L 17/2021.

Viene así a resolverse de manera clara y definitiva el ámbito de aplicación de esta minoración después de que la respuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la consulta efectuada el 16 de septiembre de 2021 por el operador del sistema sobre algunos aspectos en relación con el cálculo de la minoración (en adelante, la “**Respuesta**”) dijera que quedaba excluida de la minoración la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo cuya fecha de celebración hubiera sido anterior a la de la entrada en vigor del RD-L 17/2021, cuyo precio fuera fijo y que no se correspondiera con contratos firmados entre el generador y cualquier empresa de su grupo empresarial para la venta de la energía producida por la sociedad, en última instancia, a una comercializadora del mismo grupo. Ya hemos visto que el RD-L 23/2021, en contra de lo que decía la Respuesta, excluye expresamente del mecanismo de minoración a la energía cubierta por instrumentos de contratación a plazo de fecha posterior al RD-L 17/2021 siempre que incluya un periodo de cobertura igual o superior a un año. Sobre lo que no dice nada el RD-L 23/2021 es sobre si esta exclusión del mecanismo de minoración comprende también a la energía vendida mediante instrumentos de contratación bilateral intragrupo empresarial, pero así debe entenderse sin duda alguna al haber quedado virtualmente sin efecto, si es que alguna vez tuvo alguno, la Respuesta tras el nuevo RD-L 23/2021.

### **4. TRANSPARENCIA EN LOS MERCADOS MINORISTAS DE ELECTRICIDAD Y GAS**

Para incrementar el nivel de transparencia en los mercados minoristas de electricidad y gas el RD-L 23/2021 modifica las respectivas leyes sectoriales e introduce algunas novedades entre las que cabe destacar las siguientes. En el ámbito de suministro eléctrico: (i) se define el contenido mínimo de la comunicación que los comercializadores deben hacer para notificar a sus clientes un cambio de precios y se establece un preaviso de un mes; y (ii) se obliga a las comercializadoras a publicar todas sus ofertas disponibles. Y en el del gas: (i) se incluye la obligación de los comercializadores de publicar los precios de suministro para los consumidores con un consumo anual inferior a 50.000 kWh y, en caso

---

<sup>3</sup> El 16 de septiembre de 2021.

de tratarse de ofertas limitadas en el tiempo, los precios resultantes después de la oferta; y al igual que en el mercado minorista de electricidad (ii) se define el contenido mínimo de la comunicación que los comercializadores de gas deben hacer para notificar a sus clientes un cambio de precios y se establece el mismo preaviso de un mes.

Madrid, a 27 de octubre de 2021

\* \* \*

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



**Rosa Mª Vidal Monferrer**  
**Socia Directora**  
Directora Derecho Público  
[rvidal@broseta.com](mailto:rvidal@broseta.com)



**Andrés Campaña Ávila**  
**Socio. Derecho Público /**  
Energía y Transición Ecológica  
[acampana@broseta.com](mailto:acampana@broseta.com)



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; Valencia. Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;  
Lisboa. Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; Zúrich. Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la Red Legal Iberoamericana



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [info@broseta.com](mailto:info@broseta.com) indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.